

## **AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 DE VALENCIA**

**Concurso Ordinario (CON) 1041/2023-**

**NIG: 46250-66-1-2023-0005311**

**Deudor: WOZALA TECHNOLOGY, S.L. (B16925430)**

### **PLAN DE LIQUIDACIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**MARCOS YAGÜE RIBES**, letrado en ejercicio y Col. nº 11.369 del I.C.A.V, en su calidad de administrador concursal del procedimiento más arriba indicado, comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 707 de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC), esta administración concursal presenta en tiempo y forma el preceptivo plan de liquidación:

#### **PRIMERO.- Sobre la situación actual de los bienes y derechos.**

A continuación se identifican los bienes y derechos titularidad de la entidad deudora, la mercantil Wozala Technology, S.L., atendiendo a sus categorías:

##### **-.Inmovilizado material:**

1º- Ordenador portátil HP EliteBook 850 G7; Intel i5; 15,6 pulgadas. SSD 512 GB; RAM 16 GB.

Ubicación: domicilio social (C/ Ribera, 1,46002 Valencia).

Valoración: 165,70 € (valor contable).

Cargas: sin cargas o gravámenes.

2º.-Ordenador portátil Lenovo Pad 450; Intel Core i5; 14 pulgadas. RAM de 8 GB; SSD 240 GB.

Ubicación: domicilio social (C/ Ribera, 1, 46002 Valencia).

Valoración: 60,70 € (valor contable).

Cargas: sin cargas o gravámenes.

3º.- Tablet Samsung Galaxy Tab A; 10.1 pulgadas.

Ubicación: domicilio social (C/ Ribera, 1, 46002 Valencia).

Valoración: 60,70 € (valor contable).

Cargas: sin cargas o gravámenes.

#### **-.Inmovilizado intangible:**

-. Aplicación informática en desarrollo "WOZALA" (plataforma digital para la gestión eficiente de las suscripciones a otras aplicaciones y servicios de software).

Ubicación: domicilio social (C/ Ribera, 1, 46002 Valencia)/Servidor Virtual Cloud-Hosting Business IONOS CLOUD SLU.

Valoración: 20.230,48 € (valor contable).

Cargas: sin cargas o gravámenes.

#### **-. Efectivo:**

Saldo en c/c/c ES9701826135800201621979, a 18 de septiembre de 2024: 40.642,28 €.

-. Respecto al activo intangible incluido en el inventario de bienes como "Fondo de Comercio", y habiendo cesado la concursada su actividad en diciembre de 2013, lógicamente no se ha tomado en consideración por carecer de valor de mercado alguno y, por ende, resultar irrealizable.

-. Respecto al crédito tributario incluido en el inventario de bienes acompañado por la entidad concursada, por importe de 6.476 €, el mismo fue

abonado por la AEAT el pasado 17 de junio de 2024, incluyendo intereses de demora.

## **SEGUNDO.- Sobre la realización de los bienes.**

Cabe señalar que, a juicio de esta administración concursal, y dado que no existe actividad empresarial de la concursada, no puede procederse a la enajenación unitaria de la masa activa, siendo más conveniente la liquidación de los bienes a través del modo que a continuación se detalla.

El dicente iniciará la liquidación de los bienes cuando exista una resolución judicial en la que se declare que no se han formulado alegaciones ni impugnaciones sobre el plan de liquidación. O, en su caso, tan pronto se dicte el auto que apruebe el plan de liquidación al que se refieren los arts. 707.6 y 707.8 del TRLC. Computándose el plazo para realizar las operaciones de liquidación desde la fecha de notificación de dichas resoluciones a esta administración concursal.

La duración máxima de las operaciones de liquidación será de tres meses a partir de la fecha que se establece en el párrafo precedente, con la posibilidad de prorrogar dicho plazo un mes adicional conforme al art. 708.4 del TRLC.

De la forma de llevar a cabo la venta de los bienes de la concursada: esta administración concursal, a fin de maximizar el producto obtenido por la liquidación de los bienes y derechos que integran la masa activa, entiende lo más oportuno optar por su venta vía entidad especializada, teniendo en cuenta que es la forma más transparente, eficaz y ventajosa para maximizar el valor obtenido por la venta de dichos activos, y su salida en el mercado. Muy especialmente dado que el principal activo lo constituye con mucho el software informático desarrollado por la entidad concursada.

Así, se prevé como método más conveniente la subasta extrajudicial electrónica por entidad especializada, formando los equipos informáticos más arriba reseñados un único lote, y ofertándose el software informático en desarrollo de modo individualizado, y conforme a los siguientes reglas y trámites:

I.- Desde la fecha de inicio de las operaciones de liquidación, la concreción de la entidad especializada y las condiciones en que la venta debe llevarse a cabo se entenderán definitivas y plenamente eficaces en los términos propuestos en este plan de liquidación, sin necesidad de comparecencia de los que fueren parte o resulten interesados en el presente concurso, y sin necesidad de que la entidad preste caución para responder del cumplimiento del encargo. La subasta se efectuará por la persona o entidad especializada designada con sometimiento a las condiciones previstas en este plan y, en lo no dispuesto en el mismo, a las reglas generales de la entidad que se publicitarán de modo oportuno para conocimiento de todos los interesados en la subasta pública. Supletoriamente se aplicará la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II.- El dicente comunicará al Juzgado la salida a subasta pública vía entidad especializada.

III.- La correspondiente venta se efectuará en todo caso libre de cargas y gravámenes ex art. 225 del TRLC.

IV.- Quien resulte adjudicatario de los bienes que se subasten habrá de aceptar el estado físico y jurídico, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la postura ofrecida por ninguna circunstancia, teniendo las ofertas realizadas carácter irrevocable.

V.- El periodo máximo para la presentación de ofertas será de 90 días naturales desde la apertura del periodo apto para la licitación, adjudicándose los activos a la mejor oferta recibida.

VI.- La subasta se realizará sin sujeción a tipo mínimo; es decir, podrán realizarse pujas por un precio inferior al establecido como valor a efectos de liquidación.

VII.- La dirección de correo electrónico que se designe a efectos de comunicaciones por los ofertantes en la página web a través de la que se realice la subasta, será plenamente válida y eficaz a los efectos de cualesquiera notificaciones posteriores que se efectúen al ofertante tanto por la entidad especializada como por la administración concursal hasta la conclusión del concurso.

VIII.- La remuneración de la entidad especializada por la gestión de la subasta electrónica será consensuada por la misma con esta administración concursal, fijándose en un tanto por ciento del valor adjudicación de los activos, y correspondiendo en todo caso al adjudicatario el pago de dichos honorarios sin que se detraiga cantidad alguna del valor de la puja que haya efectuado. En consecuencia, deberá abonarse a la entidad especializada como precio independiente del de la adjudicación.

IX.- Todos los impuestos, tasas y gastos que, eventualmente, puedan derivarse de la adjudicación de los activos concursales, serán de cuenta del adjudicatario.

X.- La entidad especializada podrá incluir en el escrito de comunicación de salida a subasta, un porcentaje de consignación para participar en la subasta.

XI.- Concluida la subasta, esta administración concursal declarará aprobado el remate a favor del mejor postor.

La adjudicación de los bienes se entenderá realizada con la emisión de la factura de venta o mediante el contrato correspondiente.

XII.- La administración concursal se pondrá a disposición de cualquier interesado para el examen y/o la comprobación de los activos objeto de liquidación, interesando que las comunicaciones se realicen por correo electrónico a la siguiente dirección: [letradoyaque@icav.es](mailto:letradoyaque@icav.es)

XIII.- Los adjudicatarios renunciarán expresamente a cualquier reclamación por el estado de los activos, para lo cual dispondrán de la posibilidad de comprobar dicho estado antes de la compra. Por ello en el documento de venta/adjudicación y, en su caso, en el momento de efectuar la puja, declararán conocer el estado de los bienes adquiridos y renunciarán a ejercitar ninguna acción contra la concursada, incluyendo la de saneamiento por vicios ocultos.

El pago del precio se efectuará mediante ingreso (efectivo o cheque bancario) o transferencia a la cuenta bancaria de la entidad concursada.

El plazo máximo para la formalización de la adjudicación o compraventa en documento público o privado, será de 20 días desde que la administración concursal perciba la notificación del certificado de la subasta por la entidad especializada.

Para el supuesto de que, en cualquiera de los estados previstos para la subasta de los bienes, el mejor postor designado adjudicatario de los mismos no concurriese al otorgamiento de los documentos que resulten necesarios para la tradición de dichos bienes y el pago del precio de remate, esta administración concursal, con independencia de su derecho a exigir las responsabilidades que procedan por incumplimiento del referido mejor postor, podrá declarar adjudicatario a los siguientes mejores postores habidos en la subasta pública celebrada, por el orden de sus respectivas posturas.

XIV.- La administración concursal, concluida la subasta sin la realización de los bienes, podrá repetir una o más veces el proceso de venta en subasta pública siempre con respeto a las bases mínimas establecidas en los apartados anteriores, o considerarlos irrealizables.

XV.- De la recepción de pujas se dejará la debida constancia por la entidad especializada mediante el oportuno certificado, indicándose las posturas recibidas y los datos de los usuarios intervinientes en el proceso de subasta.

XVI.- Se permite la cesión del remate por parte del mejor postor a favor de tercero. Dicho derecho se podrá ejercer durante el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de notificación por la entidad especializada comunicando que su oferta ha sido la más alta, notificación que se efectuará por correo electrónico. Se deberán identificar los datos completos del tercer cesionario.

La subasta extrajudicial vía entidad especializada se sujetará a las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo no previsto en el presente plan y en lo no previsto en las condiciones de la entidad especializada.

XVII.- Será esta administración concursal la que tendrá la facultad para resolver y/o aclarar cualquier cuestión, problemática o controversia que pueda generar el presente plan de liquidación ante cualquier persona física o jurídica u organismo público o privado.

XVIII.- En caso de que aparezcan nuevos activos, la administración concursal presentará un escrito ante el Juzgado identificando los nuevos activos para su debido reconocimiento en el procedimiento especial de liquidación y se

comunicará la salida a subasta con las condiciones establecidas en el presente plan de liquidación.

**TERCERO.- Sobre los pagos a efectuarse con el caudal obtenido.**

El pago de los créditos concursales y contra la masa se efectuará conforme a lo establecido en el Libro Tercero del TRLC. Supletoriamente y por mor del art. 629 del TRLC, serán de aplicación los arts. 244, 429 y ss. del referido Cuerpo Legal.

Por lo expuesto,

**SUPLICA AL JUZGADO:** tenga por presentado el presente plan de liquidación, se sirva admitirlo y proceda conforme a Derecho.

**OTROSÍ DICE:** se interesa expresamente que, en el momento procesal oportuno, se dicte resolución judicial sobre la formulación en tiempo y forma de alegaciones o impugnaciones de este plan de liquidación; y ello, a fin de proceder a ejecutar las operaciones de liquidación con la máxima eficiencia posible conforme al art. 708 del TRLC.

Por lo que, de nuevo,

**SUPLICA AL JUZGADO:** tenga por hechas las manifestaciones que anteceden a los efectos oportunos.

En Valencia, a 18 de septiembre de 2024.